

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informando que el demandado allega poder conferido a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, quien a su vez solicita el pago de los depósitos judiciales consignados para este proceso y que no corresponden a emolumentos de tipo laboral.

Así mismo, se informa que revisada la cuenta de depósitos judiciales se encuentra el título 418030001269740 por valor de (\$14.194.860,08) consignado por la Policía Nacional para este proceso. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N° 331
Rad. 2013-00611

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. RICKER HENAO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.082.612 y portados de la T.P. 320.171 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ, conforme al poder a él conferido.

Ahora bien, solicita el memorialista que se disponga la entrega de la suma de (\$14.154.413,75) correspondiente al 30% de una

indemnización por incapacidad relativa y permanente de miembros de la Policía Nacional, que fueron erróneamente consignados para este proceso por dicha institución, creyendo que la indemnización hacía parte de los alimentos fijados en este proceso.

En ese sentido, advierte que esas sumas de dinero no hacen parte de la cuota alimentaria que se le debe descontar al demandado, por cuanto dicho peculio no hace parte del salario, no es una retribución por el servicio prestado, no es un pago por concepto de horas extras, recargos nocturnos, recargo por labor en dominical o festivo, viáticos, alimentación, vestuario, pagos de arrendamiento o primas legales o extralegales.

Pues bien, observa el despacho que mediante providencia del 08 de julio de 2014, se determinó que el señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ le proporcionará alimentos a sus hijos MARÍA CAMILA y JUAN DAVID GUERRERO GUTIÉRREZ, en una suma equivalente al 30% del salario y el mismo porcentaje del 30% de las primas legales y extralegales y de todo lo que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, porcentaje que sería descontado directamente por el pagador del demandado y consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

En ese sentido, mediante oficio del 10 de septiembre de 2014, el responsable del procedimiento de nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informó sobre la aplicación del embargo sobre el 30% del salario mensual, primas (junio-navidad-vacaciones) y prestaciones sociales (Cesantías – indemnizaciones) devengadas por el señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ.

Por lo tanto, previo a resolver sobre la procedencia o no de la

devolución de las sumas de dinero reclamadas por la parte demandada, se dispone oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a efectos de que informe a que concepto corresponde el descuento efectuado al señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ, por valor de (\$14.194.860,08), y si dicho descuento se efectuó sobre un emolumento de naturaleza laboral o prestacional devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d8d43ec05aa64baf724fb906ea9216b4f6bc9112bdc664ce0bd591845e50a3**

Documento generado en 06/04/2021 11:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>